

Expte.

DI-1414/2010-2

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 20 de abril de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a la realización de inversiones y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A la vista de las noticias publicadas en prensa sobre la falta de funcionamiento del Parque de Bomberos de Brea de Aragón, que según se detalla no presta el servicio para el que fue concebido transcurridos siete años desde su construcción, se procedió con fecha 02/09/10 a la apertura de un expediente de oficio, al objeto de conocer con mayor detalle la realidad del problema y las previsiones de actuación de las Administraciones en orden a dar utilidad, conforme a su destino, a la inversión pública realizada y materializar el ejercicio de las propias competencias.

Influyó en ello el hecho de conocer que la disposición de un parque de bomberos constituía una vieja aspiración del Ayuntamiento de Brea y de la Comarca del Aranda como garantía de seguridad y continuidad de la actividad económica en torno al calzado, y que su falta de funcionamiento en adecuadas condiciones deja sin efecto la inversión efectuada y lastra sus posibilidades, tanto para la protección de los vecinos y de las empresas que hay actualmente como de otras que pudieran prever su instalación en la zona y valoren, entre otras circunstancias, la existencia de un servicio eficaz de tal naturaleza.

SEGUNDO.- Asignado el expediente para su instrucción, se enviaron al día siguiente sendos escritos a las administraciones que se consideró competentes en esta materia: Diputación Provincial de Zaragoza, Comarca del Aranda y Ayuntamiento de Brea de Aragón recabando información sobre esta cuestión, con referencia a la situación actual del Parque de Bomberos de esta localidad, el grado de cumplimiento de las previsiones que se hicieron con motivo de su construcción y las medidas a tomar para lograr su máximo aprovechamiento.

TERCERO.- La primera respuesta en recibirse procedió de la Comarca, que en un escrito de 10 de septiembre su presidente informa que la titularidad de la instalación y del servicio no es comarcal, sino que corresponde a la Diputación Provincial, y que comparten la opinión relativa a la infrutilización de la instalación.

Tras solicitar una ampliación de esta información, con referencia expresa a las previsiones de la Comarca en orden a materializar la competencia que le asigna el artículo 5.1.17 de la *Ley 9/2000, de 27 de diciembre, de creación de la Comarca del Aranda*, relativa a la protección civil y prevención y extinción de incendios, se recibió respuesta en un escrito que se registró el 04/10/10 donde, previa referencia a la normativa aplicable a la Comarca en esta materia, señalaba lo siguiente:

“Segundo.- Que si bien el enunciado es "Protección Civil y prevención y extinción de incendios", vemos como los procedimientos administrativos asociados a las funciones transferidas vienen asociados fundamentalmente a Protección Civil. De conformidad con dichos procedimientos, en esta Comarca ha organizado y promovido la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Aranda, la cual se ha equipado, entre otros, con un vehículo PICK-UP, un puesto de mando avanzado, etc. Del mismo modo, se ha llevado a cabo la elaboración de un Plan comarcal de Protección Civil, en el que se han recogido los recursos movilizables, programas de previsión, etc. A fecha de hoy se está tramitando la adquisición de un local que habrá de servir de sede permanente.

Tercero.- En otro orden de cosas, y ante la incapacidad y falta de competencia para dotar a la Comarca de un cuerpo de bomberos permanente, se han adquirido carros anti-incendios para todos y cada uno de los municipios, estando a disposición del personal del ayuntamiento respectivo, así como de la propia Agrupación.

Cuarto.- Que esta Comarca tiene intención promover un mejor uso de las instalaciones a la que se hace referencia en el expediente de El Justicia. Por ello, por parte de la Presidencia se va a proponer que por el Consejo Comarcal se adopte un acuerdo que sea remitido a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en aras de que ésta favorezca el que la instalación sirva de base o de apoyo a todos aquellos equipos y personal que en esta Comarca velan por la seguridad de sus ciudadanos: equipos antiincendios, ambulancias, protección civil...etc. De este modo la instalación de la Diputación sería la referencia ante cualquier tipo de acontecimiento, sirviendo como punto de coordinación entre los distintos cuerpos y personal’.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Brea de Aragón, con fecha 02/11/10, remitió un escrito informando *“...que tanto este Ayuntamiento como la Comarca del Aranda, hemos solicitado a la Diputación Provincial de Zaragoza, en cuanto propietaria del edificio, que el Parque de Bomberos de Brea de Aragón pueda tener un uso añadido al existente, que sirva de base y apoyo no sólo a los bomberos voluntarios sino también de ubicación de los vehículos de los equipos forestales del Gobierno de Aragón con sede en Illueca, los vehículos al servicio de la estación helitransportada del Gobierno de Aragón con sede en Brea de Aragón, así como otro tipo de vehículos y equipos de vehículos y equipos de emergencias y protección civil de la Comarca del Aranda”,* habiendo adoptado el Pleno un acuerdo en tal sentido con fecha 23/09/10, que se remitió pocos días después a la Diputación, añadiendo la consideración *“que de esta forma el edificio mejoraría su aprovechamiento, aumentando la eficiencia de la inversión realizada por la Diputación de Zaragoza y reportaría beneficios a los vecinos del municipio de Brea de Aragón y a los de la Comarca del Aranda en su conjunto”,* puesto que, como expresa el primer párrafo del acuerdo plenario, desde que se construyó el edificio *“las instalaciones están prácticamente en desuso”.*

QUINTO.- La solicitud de información a la Diputación se reiteró en fechas 20/12/10 y 04/03/11, sin que haya sido atendida, por lo que no podemos conocer el grado de cumplimiento de las previsiones y cálculos que se hicieron con motivo de su construcción o las medidas que se podrían adoptar para mejorar su aprovechamiento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de garantizar la eficacia de las inversiones.

La Constitución, en su artículo 103, establece el principio de eficacia como uno de los que deben guiar la actuación de las administraciones públicas. El artículo 31.2 de nuestra Ley Fundamental incide en la misma cuestión al señalar “*El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía*”; el cumplimiento de estos criterios es una muestra de respeto al ciudadano.

La eficiencia es un concepto estrechamente vinculado a la eficacia, pues mientras la primera es la capacidad para conseguir un efecto previsto o deseado, la eficacia es la capacidad de disponer de alguien o de algo para su consecución. Se suele asignar a la eficiencia una misión estrictamente económica, que atendería a la utilización satisfactoria (uso eficaz) de los recursos económicos disponibles, mientras que la eficacia se ubica en el ámbito de la organización o administrativo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón une ambos principios en el artículo 62.3, al establecer “*La Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos*”.

Los principios generales se reproducen en otras normas de rango inferior, sin que, por su claridad, precisen mayor detalle sobre su contenido. La *Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado* se detiene en el principio de eficacia al aludirlo en su preámbulo y vincularlo al “*funcionamiento de la gestión por objetivos y a la calidad como forma ordinaria de prestación de los servicios públicos*”.

En el ámbito local hay diversas alusiones más concretas. Tanto el artículo 86 de la *Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local* y el 205 de la *Ley 5/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, se refieren a la tramitación de un expediente previo a la puesta en funcionamiento de un servicio público donde se acredite la conveniencia y oportunidad de esta medida para los intereses públicos a cargo de la Entidad local. El artículo 229 de esta última señala que la finalidad de las obras públicas locales será “*la prestación efectiva*” de los servicios y actividades de su competencia. En el mismo sentido, la *Ley reguladora de las Haciendas Locales*, cuando se ocupa en su artículo 53 del régimen de autorización de las operaciones de crédito a largo plazo cita, entre las circunstancias a tener en cuenta, “*la futura rentabilidad económica de la inversión a realizar*”

El *Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón*, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, otorga a las Entidades locales (Artículo 206) "*plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de acuerdo con las leyes*", si bien previamente al establecimiento se precisará de una memoria justificativa que, entre otras prescripciones, deberá contener un estudio económico-financiero de su implantación y funcionamiento.

Los criterios expuestos son plenamente aplicables a este caso, pues la ampliación del servicio mediante un nuevo parque requiere para su funcionamiento ordinario de una dotación de medios personales y materiales que, a la vista de la información disponible, no se ha producido, por lo que la inversión efectuada, y las expectativas de seguridad y servicio creadas en la comarca con su construcción, no se han visto satisfechas, no habiéndose cumplido los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos a que dicha Administración viene obligada.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón.

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: "*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*".

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dirigir a la

Diputación Provincial de Zaragoza las siguientes resoluciones:

Primera.- Sugerencia para, en relación con las instalaciones construidas en Brea de Aragón para la puesta en funcionamiento de un parque de bomberos, estudie y ponga en práctica opciones viables que permitan su mejor aprovechamiento.

Segunda.- Recordatorio de Deberes Legales, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Le ruego que espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE